

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso divisorio, informando que fue remitida por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas), la solicitud allegada ante ese despacho judicial por la señora Nancy Estrella Sánchez Obando, relacionada con la designación de un apoderado de oficio para representarla judicialmente en el presente asunto.

Informo al señor Juez que con base en la información que reposa en el expediente, la demandada Nancy Estrella Sánchez Obando no ha sido notificada a la fecha.

Manizales, septiembre 4° de 2023.



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Divisorio
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00315-00
DEMANDANTE: Henry Sánchez Salazar
Javier Sánchez Salazar
Hernán Sánchez Salazar
DEMANDADO: Nancy Estrella Sánchez Obando

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte demandada y disponer sobre la notificación por conducta concluyente de la misma.

II. Consideraciones.

La demandada Nancy Estrella Sánchez Obando, a través de la remisión realizada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas) comparece ante este despacho judicial, requiriendo se le conceda amparo de pobreza y en consecuencia se le designe un profesional del derecho para que la represente judicialmente frente al proceso divisorio instaurado en su contra por parte de los señores Henry, Javier y Hernán Sánchez Salazar.

Al respecto, le corresponde a este despacho judicial resolver sobre la solicitud por ella presentada y con ésta, la notificación por conducta concluyente efectuada frente al presente proceso judicial.

1. De la notificación por conducta concluyente

Revisadas las situaciones aquí presentadas, observa este judicial que, en la solicitud presentada por la demandada, de forma clara manifiesta conocer la existencia del proceso divisorio en su contra que aquí se tramita y en el cual fungen como parte actora sus hermanos, indicando incluso el radicado

del presente asunto e identificando la autoridad judicial ante el cual se lleva a cabo.

En lo pertinente el artículo 301 del C.G.P. establece que “(...) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”.

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora Nancy Estrella Sánchez Obando del auto que admite la demanda, desde el día de la presentación del escrito ante este despacho judicial, el cual fue allegado el 01/09/2023.

2. Del amparo de pobreza deprecado

De otro lado, respecto del amparo de pobreza deprecado, se advierte que la solicitud se ajusta a los requisitos establecidos por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, puesto que la demandada manifiesta que carece de recursos económicos para atender los gastos de un profesional del derecho que la pueda representar en este proceso y en consecuencia, se le designará como apoderado de oficio a la profesional del derecho, doctora Amparo Jaramillo Gómez, identificada con CC 30281543, misma que se notifica en la dirección de correo electrónico ampajar@gmail.com, a quien se le comunicará tal designación de conformidad con lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

3. De la suspensión de términos

Teniendo en cuenta la concesión del amparo de pobreza solicitado, y que adicionalmente se tuvo por notificada a la parte demandada desde el 01/09/2023, fecha en la que presentó el escrito en el que manifiesta conocer de la existencia del proceso en su contra y atendiendo a lo previsto en el artículo 152 del C.G. del P. Se suspenderán los términos tanto para el retiro de copias de la demanda (artículo 90) como para el traslado de la misma hasta que se poseione el apoderado de oficio de ésta.

III. Resuelve

PRIMERO: TENER por notificada a la señora Nancy Estrella Sánchez Obando por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del Código General del proceso, a partir del 01/09/2023, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a menos que a menos que la notificación se hubiese efectuado con anterioridad por las diligencias realizadas por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandada Nancy Estrella Sánchez Obando, dado que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 151 y ss. del C.G. del P.

TERCERO: DESIGNAR como apoderado de oficio de la señora Nancy Estrella Sánchez Obando, a la doctora Amparo Jaramillo Gómez, identificada con CC 30281543, misma que se notifica en la dirección de correo electrónico ampajar@gmail.com. Por la secretaría librese la respectiva comunicación a la profesional del derecho.

CUARTO: SUSPENDER los términos del traslado del retiro de copias de que trata el artículo 90 del C. G. del P. y el traslado de la demanda a la señora Nancy Estrella Sánchez Obando, los cuales se reanudarán una vez se notifique el auto con el que se poseione el apoderado de oficio designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa6f64e97543f7cc0092423f0cf8d7029ca28ba0dd95dfa20f533e2508b0f42**

Documento generado en 05/09/2023 04:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>